



ACTO CONSTITUTIVO DE ENTIDAD SIN ÁNIMO LUCRO “FUNDACIÓN GRANJA TARAPACÁ”

ESTATUTOS FUNDACIÓN GRANJA TARAPACÁ

CAPÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

1. **NOMBRE:** La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que se constituye como fundación y se denomina **FUNDACIÓN GRANJA TARAPACÁ**, en adelante “la Fundación”.
2. **DOMICILIO:** La Fundación tendrá como domicilio principal la ciudad de Santiago de Cali- Valle del Cauca y su sede principal en la Carrera 119 calle 50 casa 3. En desarrollo de su objeto la Fundación podrá ampliar su cobertura en todo el territorio colombiano.
3. **DURACIÓN:** La entidad que se constituye por ser una fundación tendrá una duración indefinida.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

4. **OBJETO:** La Fundación tendrá como objeto principal el desarrollo de programas, proyectos, y actividades en torno a la atención integral, rehabilitación y educación no formal de personas que por sus condiciones físicas, anímicas y mentales requieran de cuidados y tratos especiales, a través de la vida comunitaria, la atención terapéutica, la agricultura social y la gestión ambiental con base en la Pedagogía Curativa, la Terapia Social y la Agricultura Social desde la base epistemológica y antropológica que la sustenta¹.
5. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación desarrollará a través del proyecto de agricultura social Granja Tarapacá, Pedagogía Curativa y Terapia Social y demás programas, los siguientes objetivos específicos:
 - 5.1. Constituir un sistema de formación especial abierta y libre, con base en el desarrollo de la Pedagogía Curativa y la Terapia Social y la base epistemológica y antropológica que la sustenta, dirigido a niños, adolescentes, adultos jóvenes y adultos mayores, que por sus condiciones físicas, anímicas y mentales requieran de cuidados y tratos especiales.
 - 5.2. Desarrollar, apoyar, administrar proyectos y actividades de índole terapéutico para la atención de las personas con condiciones físicas, anímicas y mentales que requieran de cuidados y tratos especiales.

¹ La Pedagogía Curativa y Terapia Social son parte de un plan de acción integral, sin distingo de etnia, credo y nacionalidad, para satisfacer las diversas necesidades de las personas con requerimientos de cuidados anímicos, físicos y terapéuticos especiales. Gracias al actuar conjunto de las diversas áreas de trabajo, se crea una fuerza terapéutica curativa integral que supera con creces la suma de las medidas individuales y abren un espacio donde las personas necesitadas de cuidados anímicos especiales y los trabajadores se puedan desarrollar cabalmente, dependiendo de sus posibilidades. Ofrece desde la niñez y la adolescencia las condiciones óptimas para su desarrollo, educación, rehabilitación y atención integral; y en la edad adulta ofrece la posibilidad de encontrar una opción de vida con la mayor autonomía posible, en un ambiente de hogar, trabajo y cultura en comunidad.



- 5.3. Desarrollar, apoyar, administrar proyectos y actividades para la implementación de hogares para personas que por sus condiciones físicas, anímicas y mentales requieran de cuidados y tratos especiales.
 - 5.4. Desarrollar, apoyar, administrar proyectos y actividades de agricultura social y medio ambientales, que sirvan como espacio de rehabilitación, terapéutico, formativo y/o laboral para las personas que por sus condiciones físicas, anímicas y mentales requieran de cuidados y tratos especiales.
 - 5.5. Desarrollar proyectos sostenibles que otorguen respuesta a las personas con necesidades especiales en su proyección de vida comunitaria y laboral.
 - 5.6. Planear, ejecutar y desarrollar proyectos de infraestructura, equipamiento habitacional y recreación en los que se integren a personas que por sus condiciones físicas, anímicas y mentales requieren cuidados y tratos especiales y sus familiares
 - 5.7. Organizar, ejecutar y apoyar capacitaciones sobre el conocimiento, la enseñanza y manejo de la Pedagogía Curativa, la Terapia Social y la Agricultura Social, y temas relacionados o afines.
 - 5.8. Crear, fundar, administrar, constituir alianzas, operar, apoyar servicios y subvencionar instituciones o establecimientos que impartan la Pedagogía Curativa, la Terapia Social y Agricultura Social a nivel de Educación Especial, y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.
 - 5.9. Crear, fundar, administrar, operar, constituir alianzas, apoyar, y/o subvencionar instituciones o establecimientos que desarrollen proyectos productivos que vinculen en la formación y el trabajo a personas con necesidades de cuidados especiales.
 - 5.10. Desarrollar programas y actividades de formación integral a través de la Pedagogía Curativa, la Terapia Social y la cultura como estimulante necesario para el desarrollo integral de las personas que por sus condiciones físicas, anímicas y mentales requieren de cuidados y tratos especiales.
 - 5.11. Hacer intercambios de experiencias con instituciones de su misma naturaleza, o que no siéndolo, ofrezcan medios coadyuvantes para el logro de sus objetivos. En general, apoyar todo aquello relacionado con La Pedagogía Curativa, Terapia Social, Agricultura Social y la cultura que se desarrolla en torno a ella.
 - 5.12. Promover toda clase de investigación en Pedagogía Curativa, Terapia Social, Agricultura Social a través de una acción directa o por medio de contribuciones económicas o contribuciones de cualquier otro orden.
 - 5.13. Brindar cooperación a las entidades gubernamentales públicas o privadas, nacionales o extranjeras que lo solicitaran en cumplimiento de sus objetivos, o establecer convenios con entidades públicas o privadas de orden internacional, departamental y nacional con el fin de obtener apoyo financiero, técnico, logístico y humano para el desarrollo de los diferentes programas que emprenda la entidad.
6. **DESARROLLO DEL OBJETO:** Para el cumplimiento de sus objetivos la Fundación desplegará las siguientes acciones:
- 6.1. Acondicionar las instalaciones que le permitan desarrollar, implementar y crear sus propios programas y actividades encaminados a la consecución de los objetivos.
 - 6.2. Celebrar convenios o contratos; civiles, laborales, comerciales, estatales, de prestación de servicios, entre otros, para la consecución de sus objetivos.
 - 6.3. Asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de naturaleza privada o de derecho público, de carácter nacional o internacional, para la consecución de sus objetivos.
 - 6.4. Organizar, desarrollar, patrocinar, todo tipo de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.



- 6.5. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de propuestas presentadas por personas o grupos académicos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación.
- 6.6. Diseñar y ejecutar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional e internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro tipo de medio.
- 6.7. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo de este, para el bienestar y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la Fundación.
- 6.8. Realizar, directamente o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales, alianzas estratégicas y cualquier otro tipo de contrato de colaboración con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.
- 6.9. En desarrollo de lo expuesto, la Fundación tiene capacidad jurídica, estatutaria y legal para canalizar recursos económicos provenientes de entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y del exterior, para el estricto desarrollo de su objeto social.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA FUNDACIÓN

La Fundación tendrá las siguientes clases de miembros:

7. **FUNDADORES:** Son las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Fundación que como tales deberán garantizar el desarrollo y continuidad de los objetivos de esta, para lo cual serán los principales impulsores y tendrán bajo su responsabilidad la ratificación de las políticas, programas y directrices de la institución. La sola calidad de fundador no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio, las rentas, bienes de la Fundación, ni a transferir a ningún título los derechos consagrados en estos estatutos.

PARAGRAFO: Los miembros fundadores, podrán ocupar cargos de dirección o administración dentro del organigrama de cargos, según lo establezca el consejo directivo. En cada caso, frente a los miembros fundadores, debe ser suficientemente claro en qué condición actúan frente a la Fundación con el ánimo de evitar la configuración de conflictos de intereses que atenten contra las mejores prácticas corporativas de la Fundación.

8. **MIEMBROS ACTIVOS:** Serán miembros activos de la Fundación:
 - 8.1. Las personas que acrediten la capacidad de representación legal de aquellas personas que por sus condiciones físicas y mentales sean miembros beneficiarios de los programas, proyectos, y actividades de atención integral, rehabilitación y educación no formal ofrecidos por la Fundación que no puedan representarse a sí mismos. Para todos los efectos, se presumirá que la capacidad de representación legal de las personas que por sus condiciones especiales se vinculen a la FUNDACION recae en cabeza de los padres progenitores o adoptantes. En caso de que la capacidad de representación legal recaiga en persona diferentes a los padres, deberá ser acreditado.



8.2. Aquellos funcionarios activos (profesionales, docentes, terapeutas, administrativos, trabajadores, cualquiera que sea su modalidad de vinculación) de la Fundación que cumplan con los requisitos de la reglamentación interna.

8.3. Aquellas personas mayores de edad, que sean miembros beneficiarios de los programas, proyectos, y actividades de atención integral, rehabilitación y educación no formal ofrecidos por la Fundación, que tenga la capacidad física y mental de representarse a sí mismos.

PARAGRAFO: Serán elegibles como miembros del Consejo Directivo solo aquellos miembros activos de la Fundación que al momento de la convocatoria para postulación como candidatos acrediten su vinculación a la Fundación por un periodo mínimo y consecutivo de un (1) año.

9. **MIEMBROS BENEFICIARIOS:** Serán miembros beneficiarios aquellas personas que por sus condiciones físicas y mentales sean beneficiarios de los programas, proyectos, y actividades de atención integral, rehabilitación y educación no formal ofrecidos por la Fundación que no puedan representarse a sí mismos.

PARAGRAFO 1: Estos miembros serán representados por los miembros de su familia que acrediten la capacidad de representación legal.

PARAGRAFO 2: Para todos los efectos, se presumirá que la capacidad de representación legal de las personas que por sus condiciones especiales requieran la vinculación a la Fundación recae en cabeza de los padres progenitores o adoptantes. En caso de que la capacidad de representación legal recaiga en persona diferentes a los padres, deberá ser acreditado.

10. **MIEMBROS BENEFACTORES:** Serán miembros benefactores las personas naturales o jurídicas que realicen donaciones en dinero o en especie, en servicios o a través de patrocinadores, en forma periódica y sistemática a favor de la Fundación.

11. **CALIDAD DE LOS MIEMBROS:** La calidad de los miembros de la Fundación no es transmisible a ningún título, ni confiere derecho alguno sobre su patrimonio ni sobre las valorizaciones o beneficios patrimoniales que resulten del ejercicio de su objeto. Los miembros estarán al servicio de los propósitos de la Fundación de manera voluntaria, eficiente, oportuna y suficiente; y, podrán participar directamente, en el gobierno y administración de la Fundación como se prevé en estos estatutos.

PARAGRAFO: Solo tendrán voz y voto en las Asambleas Generales de la Fundación, los miembros fundadores y quienes ostentes la calidad de miembro activo. Los miembros benefactores podrán participar en las Asambleas, pero únicamente con derecho a voz.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

12. **COMPOSICIÓN:** El patrimonio de LA FUNDACION se constituirá por:

12.1. Los aportes de sus miembros fundadores al momento de la constitución o con posterioridad.

12.2. Por las donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, nacionales o extranjeras.



- 12.3. Por los bienes muebles o inmuebles que a cualquier título adquiriera la Fundación incluyendo donaciones en dinero o en especie de personas naturales, empresas nacionales o extranjeras; de derecho público o privado.
 - 12.4. Por los bienes muebles o inmuebles que por cualquier concepto ingresen a LA FUNDACION, adquiridos con recursos propios o donados.
13. **COMPOSICIÓN AL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN:** A la fecha de constitución el patrimonio de la Fundación asciende a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20'000.000) distribuidos de la siguiente manera:
- 13.1. (\$ 4'000.000) cuatro millones de pesos, en donaciones de dinero
 - 13.2. (\$ 16'000.000) diez y seis millones de pesos en aportes del miembro fundador.
- PARAGRAFO 1:** la Fundación podrá emplear para la ejecución de sus actividades y la financiación de proyectos, el valor de los rendimientos financieros que produzcan los recursos que integran su patrimonio, y las sumas que le sean entregadas mediante aportes, donaciones, convenios y contratos para su administración o para la ejecución de proyectos o actividades determinadas en los mismos.
- PARAGRAFO 2:** El miembro que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Fundación, reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebre contratos o convenios a nombre de la Fundación, sin estar expresamente facultado para ello, responderá judicial y penalmente por sus actos, pues dichos auxilios, aportes, donaciones o celebración de contratos o convenios son de estricta competencia del representante legal de la Fundación que para el caso puntual es el presidente-fundador o por quien este expresamente designe, actos que en todo caso deberán pasar con anterioridad a estudio y aprobación del consejo directivo.
14. **ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO:** La organización y administración del patrimonio estará a cargo del consejo directivo y del Representante Legal de la Fundación, quien para el caso puntual es el presidente – fundador. Los fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
15. **DESTINO DEL PATRIMONIO:** Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los miembros fundadores, ni persona alguna derivan de la Fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.
- PARAGRAFO:** Las personas naturales o jurídicas que donen bienes o servicios a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia o derecho alguno de remuneración por el hecho de la donación o la prestación de sus servicios. Lo anterior sin perjuicio de la capacidad jurídica que le asiste a la Fundación de celebrar contratos laborales o de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, según corresponda, y de acuerdo con las necesidades puntuales que se presenten.
16. **UTILIDADES:** Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresaran en ningún momento al patrimonio de los miembros de la Fundación, ni aun por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación en caso de liquidación se observara lo previsto por las leyes y los estatutos.
17. **ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:** Para la administración de los recursos destinados al desarrollo de sus actividades y a la financiación de proyectos y actividades específicas, así como para la administración del patrimonio mismo de la entidad, LA FUNDACION podrá constituir cuentas bancarias,



depósitos, encargos fiduciarios, patrimonios autónomos, inversiones, incluyendo el mercado público de valores, y cualquier otra forma autorizada de administración y gestión de recursos en Colombia o en el extranjero, a través de entidades bancarias e intermediarios del sistema financiero, debidamente autorizados para adelantar este tipo de actividades, de conformidad a las leyes vigentes en el país en el que se realicen las operaciones respectivas. Para tales fines, la definición de las operaciones de administración e intermediación financiera correspondientes, así como la selección del intermediario o administrador financiero respectivo, estarán a cargo del Consejo Directivo. Para todos los efectos legales, los depósitos, encargos fiduciarios y patrimonios autónomos que constituya LA FUNDACION, se considerarán como modalidades de inversión efectuadas por ella.

PARÁGRAFO: La duración y condiciones de los contratos financieros respectivos, y los requisitos y criterios de selección de las entidades financieras respectivas, serán definidos por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

18. **ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es el máximo órgano de dirección y decisión de la Fundación y estará integrada por los miembros fundadores y las personas que ostenten la calidad de miembro activo de la Fundación. Los miembros benefactores podrán hacer presencia en las reuniones, pero no tendrán derecho a voto.

PARAGRAFO: Las personas jurídicas que deban hacer presencia en las reuniones de la Asamblea General de la Fundación lo harán a través de su Representante Legal o apoderado especial debidamente acreditado para el efecto.

19. **REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Las Asamblea General tendrá dos (2) tipos de reuniones:

19.1. **Reuniones ordinarias:** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una (1) vez al año dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, en la sede principal de la Fundación, por convocatoria realizada por el presidente de la Fundación quien haga sus veces. La convocatoria deberá realizarse por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de realización de la respectiva reunión y deberá ser comunicada a cada uno de los miembros fundadores y activos de la Fundación, mediante el envío de correo electrónico o a la dirección física que repose la Secretaría General la Fundación.

19.2. **Reuniones extraordinarias:** La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando sea citada por el presidente de la Fundación, el Consejo Directivo o cuando lo soliciten no menos del 35% de los miembros que la componen (entre miembros fundadores y miembros activos). La convocatoria se hará a través de citación a cada uno de los miembros de la Asamblea, mediante correo electrónico o carta física remitida a la dirección de domicilio o notificación registrada en la Secretaria General de la Fundación, con mínimo diez (10) días hábiles comunes de anticipación. En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se insertará el orden del día.

PARAGRAFO 1: Para el cómputo de los días de antelación con los que se debe realizar la citación, no se incluirá el día en que se envíe la citación, ni tampoco el día de la reunión.

PARÁGRAFO 2: En la citación de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, deberá incluirse el temario a desarrollar en la misma, el cual no podrá ser modificado. Cualquier otro tema que se



quiera incluir por fuera del temario sólo se podrá tratar una vez agotado el tema propuesto en la citación con el voto favorable del 70% de los miembros presentes en la reunión

PARAGRAFO 3: Los miembros fundadores y activos podrán hacerse representar en las reuniones de la asamblea, mediante poder otorgado por escrito a otro miembro, en el que se indique el nombre del apoderado y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere; la representación sólo puede ser ejercida por otro miembro fundador o activo, quien a su vez no podrá representar a más de un miembro en la reunión de la asamblea.

20. **CUÓRUM DELIBERATORIO Y MAYORIAS DECISORIAS:** Salvo en casos especiales que la Ley y estos estatutos exijan una mayoría especial, la Asamblea podrá deliberar con un número plural de miembros que representen la mayoría simple de los miembros que la conforman (entre miembros fundadores y activos). Las decisiones se tomarán con el voto favorable del 70% de los miembros presentes en la reunión.
21. **REPROGRAMACIÓN DE LA REUNION:** Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de cuórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de miembros cualquiera sea la cantidad de asociados que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días calendario ni después de los treinta calendarios, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.
22. **ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL:** De cada reunión de la Asamblea General, deberá levantarse un acta que será aprobada en la misma reunión y deberá ser suscrita por el presidente y el (la) secretario(a) general. A través de la Secretaria General, la Fundación llevará el libro de actas correspondiente en orden numérico y cronológico.
23. **FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Además de las funciones especiales atribuidas en los presentes estatutos y las que por ley le pertenezcan, son funciones de la Asamblea General las siguientes:
 - 23.1. Estudiar y aprobar las reformas a los estatutos.
 - 23.2. Examinar, aprobar o improbar los balances del ejercicio social y las cuentas que deban rendir los administradores.
 - 23.3. Elegir los miembros del Consejo Directivo para periodos de dos (2) años, reelegirlos por periodos iguales y removerlos libremente.
 - 23.4. Recibir los informes administrativos del Consejo Directivo y el presidente.
 - 23.5. Aprobar o improbar el presupuesto que se presente a su consideración por parte del Consejo Directivo.
 - 23.6. Aprobar o improbar los reglamentos internos de la Fundación, propuestos por el Consejo Directivo.
 - 23.7. Las demás funciones que determine la Ley.
24. **CONSEJO DIRECTIVO:** Es el principal órgano de administración de la Fundación en el cual recae la responsabilidad de definir las políticas institucionales y la toma las decisiones propendiendo por el bueno funcionamiento y cumplimiento del objeto de la Fundación
25. **PRESIDENTE:** El presidente de la Fundación es la persona encargada de ejecutar las directrices, políticas y planes institucionales definidos en los estatutos de la Fundación, el Consejo Directivo y la Asamblea General.



PARAGRAFO 1: El presidente de la Fundación hará las funciones de Representación Legal de la Fundación, quien podrá tener hasta dos (2) suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o absolutas y serán designados en este acto constitutivo o por designación del Consejo Directivo. El periodo y forma de elección de los suplentes será igual al del Representante Legal.

PARAGRAFO 2: El Presidente de la Fundación que se nombra mediante el presente acto de constitución, tendrá una duración en el cargo de cinco (5) años contados a partir del registro ante la Cámara de Comercio correspondiente del acto constitutivo de la Fundación, sin perjuicio de circunstancias o hechos sobrevinientes que ameriten su remoción o renuncia antes del vencimiento de dicho periodo. Vencido el término inicial de cinco (5) años, corresponderá al Consejo Directivo, de acuerdo con las reglas establecidas en los presentes estatutos, la elección del nuevo presidente de la Fundación por periodos de cinco (5) años. Sin perjuicio de lo anterior, el presidente de la Fundación podrá ser reelegido por el Consejo Directivo por periodos iguales al inicialmente establecido.

26. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Además de las establecidas en los presentes estatutos y las que por ley le pertenezcan, son obligaciones del presidente de la Fundación:

- 26.1. Realizar el nombramiento de las personas encargadas de ocupar los cargos administrativos de la Fundación, señalar sus asignaciones y removerlos de sus cargos.
- 26.2. Aprobar la contratación laboral de personal, según las necesidades presentadas, que no superen los cincuenta (50) SMMLV.
- 26.3. Aprobar la celebración de contratos o actos jurídicos cuya cuantía no exceda los cincuenta (50) SMMLV.
- 26.4. Aprobar donaciones, herencias y legados o repudiarlos si fuere el caso, de conformidad con el Protocolo de Donaciones establecido por la Fundación para tal fin, que no superen los sesenta y cinco (65) SMMLV.
- 26.5. Estudiar y aprobar las solicitudes de vinculación a la Fundación.
- 26.6. Proyectar y presentar al Consejo Directivo el presupuesto de la Fundación para cada periodo fiscal.
- 26.7. Programar, dirigir y controlar todos los proyectos y programas de la Fundación.
- 26.8. Presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general.
- 26.9. Aprobar donaciones, herencias y legados o repudiarlos si fuere el caso, de conformidad con el Protocolo de Donaciones establecido por la Fundación para tal fin, que no superen los sesenta y cinco (65) SMMLV.
- 26.10. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- 26.11. En general, todas las funciones necesarias para la correcta ejecución del objeto social de la Fundación y todas las que de acuerdo con la ley y estos estatutos le correspondan.

27. COMPOSICION DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, nombrados en el presente acto de constitución por un periodo inicial de cinco (5) años. Vencido el termino de posesión inicial, corresponde a la Asamblea General el nombramiento o reelección de los miembros del Consejo Directivo por periodos de dos (2) años, prorrogables por periodos iguales. Los miembros suplentes actuaran con derecho a voto en las reuniones del Consejo Directivo en reemplazo del miembro principal faltante. Cuanto se encuentren presentes los miembros principales, los suplentes podrán participar en la respectiva reunión, pero solo con derecho a voz.

28. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Las reuniones del Consejo Directivo se llevarán a cabo en la Sede Principal de la Fundación, por lo menos una (1) vez cada bimestre del año, previa convocatoria



realizada por el presidente del Consejo Directivo a cada uno de sus integrantes, con una antelación no inferior a diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de envío de la comunicación que convoca a la aludida reunión. Dichas reuniones tendrán como finalidad evaluar la situación administrativa, económica y financiera de la Fundación tomar decisiones pertinentes al desarrollo del objeto de esta.

PARAGRAFO 1: El Consejo Directivo se reunirá tantas veces como las circunstancias de necesidad o fuerza mayor así lo requieran y serán convocadas por el presidente del Consejo o a petición del presidente o revisor fiscal de LA FUNDACION.

PARAGRAFO 2: La convocatoria a la reunión podrá realizarse por comunicación enviada al correo electrónico o dirección de notificación física de cada uno de los integrantes, registrada en la Secretaría General de LA FUNDACION.

29. **PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:** El Consejo Directivo será presidido por uno de sus miembros quien tendrá la calidad de presidente del consejo Directivo. Este será elegido por votación interna de todos sus miembros, para un periodo de dos (2) años. En casos de ausencia, será nombrado un presidente Ad – hoc, para la reunión o reuniones que se realicen durante su ausencia, el cual será elegido de la misma manera. No habrá ninguna otra calidad entre los miembros del consejo.
30. **CUÓRUM DELIBERATORIO Y MAYORIAS DECISORIAS:** El quórum necesario para que le Consejo Directivo se pueda constituir en reunión ordinaria o extraordinaria, se formará con la concurrencia de al menos dos (2) de sus miembros principales o suplentes. En todo caso, en las reuniones deberá estar presente el presidente de la Fundación quien tendrá voz, pero no contará numéricamente para efectos del Quorum ni para efectos de votación.

Las decisiones se adoptarán con la mayoría simple de los votos de los miembros del Consejo Directivo presentes en la reunión. Cada uno de los miembros del Consejo Directivo tendrá derecho a un voto.

31. **ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO:** De cada reunión del Consejo Directivo, deberá levantarse un acta que será aprobada en la misma reunión o en la siguiente reunión como primer punto del Orden del Día, la cual será suscrita por el presidente del Consejo Directivo y el secretario de la reunión que haya sido nombrado en la misma. A través de la Secretaria General de la Fundación llevará el libro de actas correspondiente en orden numérico y cronológico.
32. **FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:** Además de las establecidas en los presentes estatutos y las que por ley le pertenezcan, son obligaciones del Consejo Directivo:
- 32.1. Ejercer la dirección, orientar y dirigir la política administrativa y económica de la Fundación, según sus estatutos.
 - 32.2. Presentar a la Asamblea informe anual de la gestión administrativa del Consejo Directivo.
 - 32.3. La aprobación del nombramiento de empleados y/o cargos administrativos, contrataciones por prestación de servicios de remuneración superior a cincuenta (50) SMMLV., que haga el presidente de la sociedad.
 - 32.4. Aprobar las contrataciones o negocios jurídicos según las necesidades presentadas, que superen cincuenta (50) SMMLV.
 - 32.5. Nombrar, reelegir al presidente de la Fundación por periodos de cinco (5) años
 - 32.6. Remover el presidente de la Fundación cuando sobrevengan circunstancias de salud que le impidan ejercer su cargo, que incurra en incumplimiento de sus funciones estatutarias,



- contractuales y/o legales, incurra en acciones que vayan en contravía de los intereses de la Fundación o que su remoción sea declarada por autoridad administrativa o judicial.
- 32.7. Nombrar y reelegir al representante legal de la Fundación y removerlo cuando sobrevengan circunstancias de salud que le impidan ejercer su cargo, que incurra e incumplimiento de sus funciones estatutarias, contractuales y/o legales, incurra en acciones que vayan en contravía de los intereses de la Fundación o que su remoción sea declarada por autoridad administrativa o judicial.
 - 32.8. Nombrar y reelegir al representante legal suplente de la Fundación y removerlo cuando sobrevengan circunstancias de salud que le impidan ejercer su cargo, que incurra e incumplimiento de sus funciones estatutarias, contractuales y/o legales, incurra en acciones que vayan en contravía de los intereses de la Fundación o que su remoción sea declarada por autoridad administrativa o judicial.
 - 32.9. Nombrar al Revisor Fiscal y al Tesorero de la Fundación, para periodos de dos (2) años, prorrogables por periodos iguales y removerlos de sus cargos.
 - 32.10. Estudiar y aprobar los informes, cuentas, inventarios y balances de la Fundación.
 - 32.11. Aprobar el presupuesto proyectado y presentado por el presidente de la Fundación para cada vigencia Fiscal.
 - 32.12. Autorizar al presidente de la Fundación la celebración de contratos o actos jurídicos cuya cuantía exceda los cincuenta (50) SMMLV.
 - 32.13. Aprobar donaciones, herencias y legados o repudiarlos si fuere el caso, de conformidad con el Protocolo de Donaciones establecido por la Fundación para tal fin, que superen los sesenta y cinco (65) SMMLV.
 - 32.14. Establecer las cuotas ordinarias o extraordinarias de los miembros activos.
 - 32.15. Decretar la disolución y liquidación de la Fundación de conformidad con la ley y los presentes Estatutos.
 - 32.16. Estudiar y aprobar los casos de retiro forzoso de los miembros activos de la Fundación y dirimir los conflictos que se presenten entre los miembros activos de la Fundación.
 - 32.17. Decidir sobre el cambio de domicilio principal de la Fundación, así como la creación de sedes secundarias en el territorio nacional o en el exterior.
 - 32.18. Autorizar la enajenación de Bienes de la Fundación.
 - 32.19. Dictar su propio reglamento.
 - 32.20. El Consejo Directivo de la Fundación podrá establecer comités de apoyo, cuando lo considere pertinente y por el término que estime necesario. Los comités de apoyo estarán encargados de asesorar al Consejo Directivo en la planificación actividades, proyectos, programas, directrices de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines, y de contribuir a la evaluación, seguimiento y control del desarrollo de los programas y proyectos.
 - 32.21. En general, todas las funciones necesarias para la correcta ejecución del objeto social de la Fundación y todas las que de acuerdo con la ley y estos estatutos le correspondan.
33. **PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO:** Para la elección de los miembros del Consejo Directivo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
- 33.1. Vencido el periodo de posesión de los miembros del Consejo Directivo, la Secretaría General de la Fundación, informará a los miembros de la Asamblea General de la convocatoria para postular los candidatos de su preferencia para formar parte del Consejo Directivo.
 - 33.2. La Secretaria General de la Fundación informará de la convocatoria, por avisos fijados en las instalaciones de las diferentes sedes de la Fundación.



- 33.3. La convocatoria deberá iniciarse por lo menos con cuatro (4) meses de antelación a la finalización del periodo de posesión de los miembros del Consejo Directivo.
- 33.4. La Convocatoria estará vigente por el término de dos (2) meses contados a partir de su apertura, termino dentro del cual, se deberán presentar las listas de candidatos elegibles a miembros del Consejo Directivo.
- 33.5. Para efectos de la postulación de candidatos a miembros principales y suplentes del Consejo Directivo, los miembros activos y miembros fundadores de la Fundación conformaran tres (3) listas de elegibles así:
 - 33.5.1. **Funcionarios activos:** Los funcionarios activos de la Fundación (profesionales, docentes, terapeutas, administrativos, trabajadores, cualquiera que sea su modalidad de vinculación), postularán como mínimo cuatro (4) candidatos pertenecientes a dicho grupo, que al momento de la convocatoria para postulación tengan como mínimo un (1) año consecutivo de vinculación como miembro activo de la Fundación;
 - 33.5.2. **Beneficiarios y/o representantes:** Los miembros activos mayores de edad, beneficiarios de los programas, proyectos, y actividades de atención integral, rehabilitación y educación no formal ofrecidos por la Fundación, que tenga la capacidad física y mental de representarse a sí mismos; y aquellas personas que acrediten la capacidad de representación legal de los beneficiarios de los programas, proyectos, y actividades de atención integral, rehabilitación y educación no formal ofrecidos por la Fundación, que no puedan representarse a sí mismos, conjuntamente, postularán como mínimo cuatro (4) candidatos pertenecientes a dicho grupo, que al momento de la convocatoria para postulación tengan como mínimo un (1) año consecutivo de vinculación como miembro activo de la Fundación.
 - 33.5.3. **Miembros externos:** El o los miembros fundadores de la Fundación, presentarán como mínimo cuatro (4) candidatos externos, ajenos a la Fundación, como candidatos a miembros del Consejo Directivo, que según los reglamentos internos de la Fundación sean idóneos para ser miembros del Consejo Directivo.
- 33.6. Durante el periodo de convocatoria, los miembros activos y fundadores de la Fundación deberán postular, ante la Secretaria General de la Fundación, su lista de candidatos a miembro del Consejo Directivo, según lo dispuesto en el numeral anterior.
- 33.7. Los miembros salientes del Consejo Directivo podrán ser postulados para que sean reelegidos por un periodo de dos (2) años, siempre que continúen siendo miembros activos de la fundación y/o sean incluidos en alguna de las tres listas de elegibles descritas en el numeral anterior.
- 33.8. La jornada de elección de los miembros del Consejo Directivo deberá realizarse con una antelación mínima de un (1) mes antes del vencimiento del periodo de posesión de los miembros activos del Consejo Directivo.
- 33.9. La jornada de elección de los miembros del Consejo Directivo se realizará en las instalaciones de la sede principal de la Fundación el día y la fecha programada por la Secretaria General de la Fundación, la cual será comunicada de la misma forma en que se comunicó la convocatoria, por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en que se espere se desarrolle dicha jornada.
- 33.10. En la fecha y hora programada para la jornada de elección, todos los miembros de la Asamblea General depositarán en la urna dispuesta para el efecto, el nombre del candidato de su preferencia de cada una de las listas de elegibles.
- 33.11. El candidato que más votos obtengan de cada una de las listas de elegibles será quien durante un periodo de dos (2) años a partir de su posesión, ocupe el cargo de miembro principal del Consejo Directivo.
- 33.12. El candidato que obtenga la segunda mejor votación de cada una de las listas de elegibles, serán los que durante un periodo de dos (2) años a partir de su posesión, ocupe el cargo de miembro suplente numérico de los miembros principales del Consejo Directivo.



- 33.13. Los candidatos que hayan sido elegidos miembros principales y suplentes del Consejo Directivo, sin formalidad o solemnidad alguna, tomarán posesión del cargo inmediatamente culmine el periodo de posesión de los miembros salientes del Consejo Directivo.
- 33.14. Solo podrán participar en la elección de los miembros del Consejo Directivo, los miembros fundadores y activos de la Fundación.
34. **REEMPLAZO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En caso de falta absoluta de alguno de los miembros principales o suplentes del consejo directivo, por cualquier causa sobreviniente que implique el retiro de su cargo antes del vencimiento del periodo para el cual fueron elegidos, se convocará de manera extraordinaria a la Asamblea General de Asociados para la integración de una lista de elegibles y votación de conformidad con las reglas de elección de los miembros del Consejo Directivo establecida en los presente estatutos. El miembro faltante deberá ser reemplazado por otro miembro perteneciente a su mismo grupo de elegibles y será designado por votación de los miembros de la Asamblea General de Asociados de conformidad con las reglas de elección de los miembros del Consejo Directivo.
35. **PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMPATE EN LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En el evento en que en una o más de las tres (3) listas de candidatos elegibles a miembros del Consejo Directivo se presente empate en la votación, se seguirá el procedimiento que se describe a continuación:
- 35.1. Frente a los candidatos que resulten empatados en cada una de las listas, se realizará una nueva votación, excluyendo a aquellos miembros que hayan obtenido una votación inferior o que por haber obtenido una votación superior hayan sido elegidos miembros principales.
- 35.2. La nueva votación se deberá realizar con los candidatos empatados con votación superior idéntica, de donde saldrá el candidato elegido a miembro principal del Consejo Directivo.
- 35.3. Igualmente, la nueva votación se deberá realizar con los candidatos empatados con votación inferior idéntica, de donde saldrá el candidato elegido a miembro suplente del Consejo Directivo
- 35.4. Si realizada la votación de que trata los puntos precedentes subsiste el empate, se procederá a insertar los nombres de los candidatos empatados con votación superior idéntica en una urna cerrada y los otros candidatos empatados con una votación inferior idéntica en otra urna cerrada y se solicitará a uno de los miembros de la Asamblea General de Asociados para que retire de dichas urnas el nombre de uno de los candidatos depositados y lo exhiba frente a la Asamblea. El primer nombre en ser retirado de la urna que contiene el nombre de los candidatos con votación idéntica superior será el elegido para ocupar el cargo de miembro principal del Consejo Directivo. El primer nombre en ser retirado de la urna que contiene el nombre de los candidatos con votación idéntica inferior será el elegido para ocupar el cargo de miembro suplente del Consejo Directivo.
- 35.5. En el evento en que en una lista de elegibles todos los candidatos resulten empatados por votación idéntica y este empate subsista después de la segunda votación, se seguirá el procedimiento descrito en el punto anterior. En este caso, el primer nombre retirado de la urna será designado como miembro principal de dicha lista, y el segundo será el miembro suplente.

CAPÍTULO VI REPRESENTACIÓN LEGAL

36. **PERIODO Y SUPLENCIA:** Corresponde al Representante legal de la sociedad la representación legal, judicial o extrajudicial y la administración y gestión de los negocios sociales. El Representante legal es designado en el presente acto de constitución por un periodo inicial de cinco (5) años. Vencido dicho



termino inicial, el Representante Legal será elegido por el Consejo Directivo para un periodo de dos (2) años, puede ser reelegido y su mandato se entiende prorrogado mientras el Consejo Directivo hace una nueva designación. El Representante legal será el presidente de la Fundación, quien podrá tener dos (2) suplentes de igual periodo al suyo, que lo reemplazarán en sus faltas temporales, accidentales o absolutas, mientras se procede a una nueva elección con las mismas facultades y cuyo libre nombramiento y remoción corresponde al Consejo Directivo.

37. **FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** En el desempeño de su cargo, el Representante legal de la sociedad ejecutará todo acto y celebrará todo contrato comprendido dentro del objeto de la Fundación, con la limitación de que deberá acatar las decisiones de la Asamblea general y del Consejo Directivo y obtener autorización y aprobación para aquellos actos o contratos que sobrepasen la cuantía fijada por el Consejo Directivo. En general representará a la sociedad en el desarrollo de su objeto social, comprometiendo con su firma la responsabilidad de la Fundación.

CAPÍTULO VII SECRETARÍA GENERAL

38. **NOMBRAMIENTO:** El (la) secretario(a) general de la Fundación será designado(a) por el presidente de la Fundación por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido de su cargo en cualquier momento.
39. **NATURALEZA:** Además de las establecidas en los presentes estatutos y las que por ley y contrato le pertenezcan, son funciones del (la) secretario(a) general:
- 39.1. Llevar los libros, las actas y la documentación de la Fundación.
 - 39.2. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, elaborar las actas correspondientes, firmarlas juntamente con el presidente y ponerlas a disposición de los integrantes si fuera necesario.
 - 39.3. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinaria y extraordinaria de la Asamblea General.
 - 39.4. Comunicar la convocatoria para las reuniones del Consejo Directivo.
 - 39.5. Convocar la postulación de candidatos para miembros del Consejo Directivo.
 - 39.6. Organizar y programar la jornada de votación para elección de los miembros del Consejo Directivo.
 - 39.7. Elaborar, actualizar y manejar la base de datos de los miembros de la Fundación, del personal administrativo, de los miembros del Consejo Directivo y de quienes laboran en y para la Fundación.
 - 39.8. Mantener actualizado el archivo general según la normatividad vigente.
 - 39.9. Recibir y direccionar la correspondencia interna y externa de la Fundación y de sus empleados.
 - 39.10. Informar de las posibles eventualidades que pudieran suscitarse y afectar el desempeño de la Fundación dentro y fuera de sus instalaciones.
 - 39.11. Notificar a quienes laboran en la Fundación de las decisiones tomadas por la Asamblea General. De las decisiones generales y particulares, de las sanciones, de los reconocimientos y las certificaciones.
 - 39.12. Las demás que fije el presidente y que señale la ley.



CAPÍTULO VIII REVISORIA FISCAL

40. **NATURALEZA:** La Revisoría Fiscal de LA FUNDACION es la dependencia encargada de vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias en el manejo contable, presupuestario y de tesorería de los fondos de la Fundación, asesorarla en la conservación de los bienes y dictaminar sus estados financieros.
41. **DESIGNACIÓN:** El Revisor Fiscal deberá ser contador público de profesión, con tarjeta profesional vigente y será designado por el Consejo Directivo, para un período de dos (2) año, de terna de nombres propuestos por él mismo y podrá ser removido en cualquier momento y reelegido cuantos periodos sea necesario.
42. **INFORMES:** El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances generales, los estados financieros y demás documentos vinculados que sean presentados al Consejo Directivo deberán contener los aspectos prescritos por la Ley.
43. **INCOMPATIBILIDAD:** El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquiera otro de la Fundación y no podrá ni directa ni indirectamente celebrar contratos con la misma. No podrá ser el Revisor fiscal persona con vinculo de consanguinidad en primero, segundo, tercero o cuarto grado, segundo de afinidad y primero civil con el presidente de la Fundación, con algún miembro del Consejo Directivo o con el Secretario General o el Tesorero de la Fundación.
44. **FUNCIONES:** Las funciones de la Revisoría Fiscal, se encuentran detalladas por ley e incorporan las actividades descritas en el Artículo 207 del Código de Comercio. En especial serán funciones de la Revisoría Fiscal las siguientes:
- 44.1. Asegurarse que la Fundación conforme sus métodos contables, libros y balances opere de acuerdo con los preceptos legales.
 - 44.2. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y comprobantes de cuenta de la Fundación.
 - 44.3. Practicar la conciliación bancaria y de la caja por lo menos una vez al mes.
 - 44.4. Verificar la comprobación de todos los valores de la Fundación de los que esta tenga bajo su cuidado.
 - 44.5. Informar por escrito en forma oportuna, al Consejo Directivo y/o al director ejecutivo según sea el caso, las irregularidades que se detecten en los actos de la Fundación.
 - 44.6. Aprobar o improbar las cuentas y los balances de la Fundación e informar sobre ello Consejo Directivo y/o al presidente.
 - 44.7. Dictaminar con su firma los balances.
 - 44.8. Convocar al Consejo Directivo a sesiones extraordinarias cuando haya motivos suficientes.
 - 44.9. Suministrar todos los informes en asuntos relacionados con sus funciones y el informe sobre sus labores.

CAPÍTULO IX CONTROLES E INFORMACIÓN

45. **REGISTRO:** La Fundación maneja un libro de registro, en el cual se consignaran los datos y novedades que permitan precisar de manera actualizada el nombre, la identificación, la dirección de domicilio y/o de notificación, correo electrónico, el número de teléfono de contacto, y el cargo que



desempeñado, de todo el personal administrativo y directivo de la Fundación , incluyendo pero no limitándose a trabajadores, prestadores de servicios, miembros activos, fundadores, benefactores, miembros del Consejo Directivo y demás. Dicha información será manejada por el (la) Secretario General, para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación.

46. **LIBRO DE ACTAS:** De cada sesión de la Asamblea General se levantará un acta que se transcriba en orden cronológico, la cual será firmada por el presidente y el secretario(a) general o el que haga de sus veces. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden consecutivo, la fecha y hora de inicio de la sesión, lugar, el carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuándo convoca y como convoca), los temas tratados, las dediciones tomadas, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistente con sus nombre, la constancia del aprobación por la propia autoridad dela Fundación y la hora de clausura. Las actas se llevarán en medio magnético y físico y deberán estar actualizadas y disponibles para los miembros de la Asamblea General.
47. **CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS:** La Fundación diligenciara oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Asamblea General. Esta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

48. **DECISIÓN:** La Fundación se podrá disolver solo por decisión aprobada por la mayoría simple de los miembros fundadores o por decisión de los herederos en primer grado de consanguinidad al momento de la muerte del fundador único.
49. **CAUSALES:** Son además causales de disolución o liquidación de la Fundación:
- 49.1. Imposibilidad para cumplir los objetivos para la cual fue creada.
 - 49.2. Por el cese de actividades de la Fundación, por un periodo mayor a dos años.
 - 49.3. Por extinción del patrimonio de la Fundación.
 - 49.4. Por orden de autoridad competente.
50. **LIQUIDACIÓN:** El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las limitaciones que le señale el presidente/Fundador. El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la Fundación, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia aquellas en la cuales tenga participación a cualquier título la Fundación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.
51. **LIQUIDADOR:** En caso de disolución, la Asamblea General designara la persona o personas que actuaran como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuara como tal el representante Legal inscrito.



52. **ACTUACIÓN:** El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince días calendario, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Fundación procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES VARIAS

53. **VIGENCIA DE LOS PRESENTES LOS ESTATUTOS:** Las disposiciones de los presentes estatutos entraran en vigor a partir de su suscripción y hasta que las mismas sean modificadas por reforma estatutaria. La entrada en vigor de los presentes estatutos revoca todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.
54. **PROHIBICIÓN DE GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS:** La FUNDACIÓN no podrá garantizar con su firma o con sus bienes obligaciones distintas a las suyas propias. Todo acto o contrato que contravenga esta prohibición carecerá de valor y efectos.
55. **DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN:** Para la solución de los conflictos que se presenten entre los miembros de la Fundación, entre éstos y el Consejo Directivo, frente al presidente o entre los órganos de dirección y administración se acudirá a las siguientes instancias:
- 55.1. Los conflictos suscitados entre los miembros de la Fundación serán conocidos en primera instancia por el presidente, quien escuchará a las partes enfrentadas, en sus argumentos y motivaciones en forma ordenada.
 - 55.2. El presidente instará a las partes enfrentadas a encontrar una solución al conflicto que se dirime.
 - 55.3. Si las partes no proponen un acuerdo, el presidente presentará formas alternativas de solución.
 - 55.4. De no lograrse un acuerdo se declarará terminada y frustrada esta primera instancia y el asunto pasará al conocimiento del Consejo Directivo.
 - 55.5. El Consejo Directivo, conocidos los hechos generadores del conflicto, así como los argumentos de las partes y el informe del presidente, buscará solucionar el conflicto. De no lograrlo, tomará la decisión correspondiente, que será notificada a las partes, sin perjuicio de las consecuencias sancionatorias que podrán ser de amonestación o retiro de la FUNDACIÓN.
 - 55.6. Cuando se presenten conflictos entre los miembros de la FUNDACIÓN y el Consejo Directivo, frente al presidente o entre los órganos de dirección y administración de la Fundación, se recurrirá a uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, esto, se acudirá ante el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, mediante solicitud que exprese los puntos a conciliar. La Conciliación, tendrá un (1) sólo conciliador nombrado (i) De común acuerdo por las partes en conflicto o (ii) lo designará la Cámara de Comercio, de la lista de conciliadores adscritos a la misma. El procedimiento será aquél consignado en el reglamento interno del respectivo centro de conciliación o la ley colombiana aplicable.



CAPÍTULO XII
DESIGNACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

PRINCIPALES:

Miembro	Identificación	Firma
Annemarie von Schmoller	29.180.666	
Lucas Mordhorst	1.130.678.475	
Lina María Quintana Toro	29.109.645	

SUPLENTE:

Miembro	Identificación	Firma
Humberto Cairoli	16.607.754	
Florian Mordhorst	1.144.041.169	
Juan Diego Lince García	6.316.857	

(*) Los miembros principales del Consejo Directivo que por el presente acto se nombran, firman en señal de ACEPTACIÓN del cargo al cual han sido designados y en manifestación a que no les asisten incompatibilidades o inhabilidades que les permitan desempeñar las funciones propias del cargo a favor de la fundación.

(*) Se deja constancia que los miembros suplentes del Consejo Directivo son numerarios, los cuales firma la presente acta en señal de ACEPTACIÓN de su designación al cargo y en manifestación a que no les asisten incompatibilidades o inhabilidades que les permitan desempeñar las funciones propias del cargo a favor de la fundación.

CAPÍTULO XIII
DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL

Por medio del presente acto, se nombra a Lina María Quintana Toro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.109.645, para ocupar el cargo de Secretaria General por un periodo de (2) años, quien firma el presente acto en señal de aceptación de su designación.

CAPÍTULO XIV
DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE, PRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE

Por medio del presente acto, se nombra Gunnar Mordhorst, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.680.005, para ocupar el cargo de Representante Legal y presidente de la Fundación por un periodo de cinco (5) años, quien firma el presente acto en señal de aceptación de su designación y declaración de no tener impedimento alguno para ocupar su cargo.



Por medio del presente acto, se nombra a Lucas Mordhorst identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'130.678.475, para ocupar el cargo de primer suplente del Representante Legal por un periodo de cinco (5) años, quien firma el presente acto en señal de aceptación de su designación y declaración de no tener impedimento alguno para ocupar su cargo.

CAPÍTULO XV
RATIFICACIÓN MIEMBROS FUNDADORES

En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los presentes estatutos, los miembros fundadores de la FUNDACIÓN GRANJA TARAPACÁ firman la presente acta, a los diez y seis (16) días del mes de julio de 2018.

Para todos los efectos legales, será el Representante Legal y presidente de la Fundación, el miembro fundador, señor Gunnar Mordhorst, identificado con la cedula ciudadanía No. 16.680.005, quien firma la presente acta en señal de aceptación.

Los designados Secretario General y Representante Legal Suplente firman el presenta acto en señal de aceptación de sus nombramientos.

MIEMBRO FUNDADOR

Gunnar Mordhorst
C.C. 16. 680.005
Presidente
Representante Legal

SECRETARIO GENERAL

Lina María Quintana Toro
C.C 29.109.645

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

Lucas Mordhorst
C.C. 1'130.678.475
Representante Legal Suplente